



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

## RESOLUCIÓN N° 34-2014

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que siendo unas de las tareas fundamentales establecidas por el INAC, la Gestión de la Seguridad de la Aviación Civil en nuestro país, de conformidad con lo establecido en la Ley 595, arto. 1, que establece que el objeto es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente, etc.
- 2.- Que siendo la Gestión de la Seguridad de la Aviación la función mediante la cual el Estado de Nicaragua se asegura de que se adopten en relación con la seguridad, las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los anexos al convenio sobre la Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI.
- 3.- Que la Gestión de la seguridad garantiza así mismo que las operaciones y actividades de aviación, ofrezcan un nivel de seguridad aceptable de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por OACI.
- 4.- De conformidad con el Convenio de Chicago que fue ratificado por Nicaragua mediante Gaceta número 100 el 14 de mayo de 1946, en su artículo 8 establece que ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sobre el territorio de un estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización

  
**FAMILIA Y  
COMUNIDAD**  
**EN  
VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL**  
Km. 11.5 Carretera Norte. PBX: 22768580 FAX: 22768580  
Apto.4936 [www.inac.gov.ni](http://www.inac.gov.ni)





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

NICARAGUA  
**2014**  
HACIENDO  
*Patria!*

## POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

## ACUERDA

**PRIMERO:** No está autorizado el ingreso de equipos no tripulados (DRON) en el territorio nacional y se prohíbe el uso de estos equipos que operan a una elevación mayor a los 100 pies de altura con 30 metros horizontales de desplazamiento, por constituirse en un obstáculo en el espacio aéreo.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio autorizado por la Ley, y procédase a notificar a la Dirección General de Aduana, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, para conocimiento y cumplimiento al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes noviembre del año dos mil catorce.

  
**Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ**  
**Director General**



Cc : Archivo.-

  
**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL**  
Km. 11.5 Carretera Norte. PBX: 22768580 FAX: 22768580  
Apto.4936 [www.inac.gob.ni](http://www.inac.gob.ni)